

ESTADO DEMOSTRATIVO de la recaudacion del mes de Noviembre de 1886, comparada con las practicas en igual periodo del año anterior, por los conceptos siguientes:

	Cantidades recaudadas en el mes de Noviembre.		Diferencia en el mes de Nbre. 1886.	
	1886.	1885.	De más.	De ménos.
Contribuciones é impuestos...	80117 20	66662 07	13455 13
Aduanas.....	192088 65	180548 40	11540 25
Rentas estancadas.....	17844 69	20953 53	3108 84
Bienes del Estado.....	2180 25	6896 85	4716 60
Ingresos eventuales.....	20776 51	19077 57	1698 94
Total....	313007 30	294138 42	26694 32	7825 44

Diferencia líquida de alza..... 18868 pesos 88 ctvs.

San Juan de Puerto-Rico, Diciembre 6 de 1886. — El Administrador Central, P. S., José Méndez de Arcaya. — Vº Bº — El Intendente general, Cabezas. [3367]

Por disposicion de la Intendencia general tendrá efecto el dia 15 del actual, la subasta del servicio de la recaudacion de contribuciones de los pueblos de Aguas-buenas, Ciales, Vega-alta, Barceloneta, Corozal, Utuado, San Sebastian, Moca, Peñuelas, Guayanilla, Barranquitas, Barros, Morovis y Toa-baja, por lo que respecta á los ejercicios económicos de 1886 á 87 al de 1890 á 91, admitiéndose proposiciones hasta el tipo máximo de 10 por 100 por premio de cobranza.

La subasta dará principio á las dos de la tarde del expresado dia 15 del actual y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, transcurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna, y tendrá lugar la subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente; en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla y Ponce ante el Administrador respectivo que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que actuará de Secretario y tambien tendrá lugar en cada uno de los pueblos cuya recaudacion es objeto de aquella ante la Junta compuesta del Alcalde que hará de Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento que funcionará como tal; con la advertencia de que ante las Juntas constituidas en esta última forma no podrán admitirse proposiciones mas que para su Distrito municipal respectivo y no para ningun otro de los anunciados.

El acto de la subasta se celebrará en igual forma y bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego inserto en la GACETA OFICIAL número 143 de 28 de Noviembre del año anterior, sin otra alteracion que la de los años que comprende la subasta; premio de cobranza, cantidad que ha de consignarse en depósito para hacer proposiciones y que se expresa en el estado que á continuacion se inserta, así como el de la fianza que habrá de constituirse en efectivo metálico ó su equivalente conforme á lo prescrito en la base 7ª del referido pliego.

Los derechos de escritura y copia para la Administracion el reintegro del papel correspondientes, así como los demás gastos que puedan ocurrir por falta del rematante á las condiciones del contrato seran de cuenta del mismo, estando consignados sus deberes y responsabilidades en los Reglamentos é Instrucciones vigentes y muy principalmente en la de Recaudadores de 30 de Junio último.

Puerto-Rico, 3 de Diciembre de 1886. — P. S. José Méndez de Arcaya.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA OFICIAL del dia.... de... del año de...., y del pliego de condiciones á que hace referencia, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de....., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el..... por ciento de premio en la contribucion territorial y por el.... por ciento de premio en la industrial y de comercio, desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año 1890 á 91, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del referido pliego y estado inserto al final del mismo.”

ESTADO demostrativo á que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de contribuciones de los pueblos expresados en el mismo; debiendo advertirse que los tipos que se figuran corresponden al cupo de la contribucion territorial del actual ejercicio de 1886 á 87 sin deduccion de las cuotas inferiores á 5 pesos y el importe de las matriculas de la industrial y de comercio del 1885 á 86, tipos que podrán sufrir variaciones que se tendrán en cuenta al otorgarse las escrituras de fianza y contrato sin que puedan dar lugar á reclamaciones de ningun género por parte de los contratantes.

PUEBLOS.	Importe de la contribucion territorial		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL	Importe de un trimestre.		Importe del 1 por 100 del precio depositado.		Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Ctvs.	Pesos.	Ctvs.		Pesos.	Ctvs.	Pesos.	Ctvs.	Pesos.	Ctvs.
Aguas-buenas.....	1662	90	343	02	2005	90	501	48	20	200	00
Ciales.....	2630	22	565	02	3195	24	798	81	32	300	00
Vega-alta.....	2152	87	305	80	2458	67	614	67	25	200	00
Barceloneta.....	6237	93	371	95	6609	88	1632	47	66	600	00
Corozal.....	2537	72	436	15	2973	87	733	46	30	200	00
Utuado.....	7078	08	2145	45	9223	53	2305	88	92	800	00
San Sebastian.....	3605	96	1481	60	5087	39	1271	39	51	500	00
Moca.....	3764	58	574	80	4309	38	1077	34	43	400	00
Peñuelas.....	5383	70	892	60	6266	30	1566	58	63	600	00
Guayanilla.....	5135	39	1189	34	6324	73	1581	18	63	600	00
Barranquitas.....	3037	97	449	80	3586	97	884	23	35	300	00
Barros.....	1811	75	763	80	2575	55	643	88	26	200	00
Morovis.....	1861	72	355	00	2216	72	554	18	22	200	00
Toa-baja.....	4355	10	393	00	4728	10	1182	02	47	400	00

[3288]

3-3

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Maricao la venta de efectos timbrados, el Excmo. Sr. Intendente general, de acuerdo con este Centro y por su Decreto del dia de ayer, se ha servido admitir la referida renuncia, disponiendo que se anuncie en la GACETA OFICIAL la Expendiduría de timbres de dicho pueblo á fin de que los aspirantes á obtenerla presenten sus solicitudes en el término de quince dias, entendido: que el Expendidor sacará en la forma dispuesta y al contado los efectos con que ha de tener surtida la Expendiduría, beneficiándose solamente con el cuatro por ciento del valor de los timbres que saque de Almacenes.

Y lo hago notorio por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto y para conocimiento general. Puerto-Rico, 10 de Diciembre de 1886. — P. S., José Méndez de Arcaya. (4005) 3-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de Arecibo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Ramos y Rollan, para que en el término de nueve dias que por primera vez se le señala comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la Cárcel de esta cabecera para evacuar actos personales en la criminal que se le sigue por hurto; apercibido en contrario de parárselo el perjuicio á que habiere lugar.

Dado en Arecibo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [3344]

Por el presente hago saber: que habiendo sido capturado el prófugo procesado Pablo Ortiz, he dispuesto en la causa criminal que se le sigue por injurias á la Autoridad y sus Agentes, queden sin efecto los edictos librados para su llamamiento, así como las requisitorias y Circulares expedidas para su captura en ocho del pasado.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda.

Dado en Arecibo á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [3393]

Por el presente hago saber: que habiendo sido capturado el prófugo Juan Pablo Ortiz y Gonzalez, he dispuesto en la causa criminal que se sigue por estafa, queden sin efecto los edictos librados para su llama-

miento, así como las requisitorias y Circulares expedidas para su captura en ocho del pasado.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda.

Dado en Arecibo á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [3392]

DOY ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

Por el presente mi único edicto que se insertará en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL hago saber: que encontrándose preso en la Cárcel pública de la Villa de Humacao el procesado Narciso Reyes Ruiz, de quien se recomendó la captura y detencion por requisitorias de primero del actual se hace público para que queden sin efecto aquellas.

Dado en Ponce á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Enrique Diaz de Guisarro. — El Escribano, Tomás Monsanto. [3346] 3-3

LCDO. DON MANUEL BECERRA Y GARATE, Juez municipal y de 1ª Instancia accidental de la Ciudad de Ponce.

Al público hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Doña Isabel Perez de Laborde por sí y como curadora de su hija Doña Concepcion Laborde y Perez y Don Marcelino Torres en representacion de los derechos de su esposa Doña Mercedes Laborde y Perez contra Doña Antonia Mauri de Picó, Don Miguel Coda y Don Sebastian Antonio Astol, para que le comprasen la participacion que tienen en la hacienda Soledad, y se allanasen á la venta de esta en pública subasta; por virtud de la transacion celebrada por las partes y con arreglo á lo convenido por estas. Se ha dispuesto la venta en pública subasta de la referida hacienda de caña nombrada Soledad, que radica en el barrio de San Ildefonso del término municipal de Coamo, con una cabida de setecientos tres cuerdas de terreno, poco mas ó menos con algunas piezas de cañas, casa habitacion de madera, otra para mayordomos, cuartel rancho de madera cubierto de zinc, de once varas de largo por cinco de ancho, una bagacera de igual construccion, con mitad de la cobija de hierro y la otra de paja, de veinte varas de largo y seis de ancho, un molino para moler caña de fuerza animal con tres mazas de hierro con su cuadro y mijarras con casa cubierta, de cuarenta y cuatro varas de circunferencia cobijada de hierro, tren de romería, un alambique con su culebra y tanque, departamento de destilacion, dos fondos de hierro para composicion de guarapo, una casa de mampostería techada de tejamaní para almacen de baticiones, diez y siete baticiones con cuatro andamios y cinco canales, otro tanque de mampostería, un purguero de mampostería techado de zinc, con su tanque y piso de madera del país, ocho artezas, departamento de azucarería, tren de pailas, con cuatro fondos montados en mampostería, chimenea y hornilla de hierro sistema americano, depósito de guarapo mitad de mampostería y el resto de madera con cobija de hierro, un pesebre para caballos, una cochera de mampostería techada de tejamaní, una romería, una campana montada, un secadero de granos y una casa con bajo de mampostería y alto de maderas techada de hierro, situada en el lugar del Jagüey, con un rancho de maderas del país techado de paja.

Se ha señalado para el acto del remate el dia quince de Enero próximo á las tres de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado y se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía, que no se admitirán posturas que no mejoren la hecha por Don Clotilde Santiago, consistente en pagar la participacion que de once mil quinientos veinte y un pesos, tienen los menores Doña Concepcion y Doña Mercedes Laborde y Perez en la siguiente forma: una tercera parte á Doña María Concepcion al llegar á su mayor edad; otra tercera parte del total precio á la Doña Mercedes al llegar tambien á su mayor edad y la tercera parte restante de la cual es usufructuaria Doña Isabel Perez, se pagará á las dos primeras y por mitad entre ambas en el dia en que de vivir Don Alejandro Laborde hubiere llegado este á su mayor edad, bajo la base de que entre dichos menores y su madre, se determinará cuando tenga lugar aquel pago, el modo y forma en que la última deberá gozar del usufructo de la tercera parte de dicho precio; como usufructuaria que es de la tercera parte de la participacion que corresponde á los menores en la finca que ha de enagenarse; paga asimismo ochocientos pesos moneda corriente por gastos judiciales y costas; siete mil setecientos pesos á Doña Antonia Mauri de Picó, deduciendo de ellos novecientos cincuenta y cuatro pesos que le adeuda esa Sra., abonándole el resto de seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en siete años á razon de mil pesos en los seis primeros años y setecientos cuarenta y seis en el último; paga tambien un mil pesos moneda corriente con que aparece grabada la finca, por una Capellanía; y por último abonará tambien